



## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### Auto Interlocutorio N° 143

Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito allegado a través del correo institucional del Despacho por ERICK PELÁEZ MARTÍNEZ, mediante el cual manifiesta que requiere se desista del embargo, toda vez, que el ha cumplido con la cuota alimentaria, igualmente manifiesta que desde el mes de enero incremento la cuota alimentaria, sin embargo la ejecutante ha incumplido con los acuerdos realizados frente a visitar a la menor.

Atendiendo lo expuesto, se impone precisar al ejecutado que deberá constituir apoderado judicial que lo represente y ejerza su derecho a la defensa, toda vez que carece de derecho de postulación.

De otro lado, por lo que, atendiendo que no se cumplen los presupuestos para tener notificado al demandado por conducta concluyente, puesto que aquel no hizo alusión a tener conocimiento sobre el auto que libró mandamiento en su contra, tampoco constituyó apoderado judicial, empero no cabe duda acerca que se encuentra enterado de la existencia del proceso que se sigue en su contra, habrá de notificársele de manera personal, haciendo uso de las herramientas tecnológicas, advirtiéndosele que sus intervenciones en el proceso debe ser mediante apoderado judicial.

Por lo anterior, el Juzgado

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Incorporar al expediente de forma virtual, el contenido del escrito elevado por ERICK PELÁEZ MARTÍNEZ, para que obre, conste y surta el efecto pertinente dentro del presente asunto. Advirtiéndose que sin consideración alguna la petición de levantamiento de las cautelas, tras la ausencia del derecho de postulación.

**SEGUNDO.** Por la Secretaría del Juzgado, levántese acta de notificación personal respecto al demandado, ERICK PELÁEZ MARTÍNEZ, en la que quede **claro el término legal con el que contará el demandado para pagar o proponer excepciones de mérito**; y, **remítase** copia de la misma a su **correo electrónico con el correspondiente traslado de la demanda, el auto que libró mandamiento de pago y esta providencia.** Déjense las constancias de rigor.

Igualmente, advertir a ERICK PELÁEZ MARTÍNEZ que deberá **constituir apoderado judicial**, por medio del cual deberá comparecer al proceso.

**TERCERO.** Poner en conocimiento de la parte actora las respuestas emitidas, en razón a las cautelas decretadas en este asunto.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera

Juez

**Firmado Por:**

**Laura Andrea Marin Rivera  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 006 Oral  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c61f403801f100233b4365643d1814e4f97aebbcdccb59fd265e058c21474b12**

Documento generado en 14/02/2022 08:01:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**